Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

18703/2024

CIRCULO MEDICO DE SALTA (TF 35852-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, agosto de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.-Que mediante decisorio de fecha 28 de diciembre de 2023 (v. fs. 2179/2185 vta.), el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió revocar las resoluciones Nº 229/2011 (DV RSAL), Nº 228/2011 (DV RSAL), Nº 13/2014 (DV RSAL), Nº 12/2014 (DV RSAL), Nº 11/2014 (DV RSAL), Nº 103/2019 (DV RSAL), Nº 104/2019 (DV RSAL) y Nº 105/2019 (DV RSAL), en cuanto determinaban impuestos, intereses y multas, con costas. Asimismo, dispuso la revocación de la resolución Nº 122/2013 (DV RSAL) y, en consecuencia, hizo lugar a la repetición intentada por la parte actora, con más los intereses computados desde la fecha de interposición del respectivo reclamo administrativo, calculados conforme la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dicha determinación se ajustó a la doctrina plenaria establecida por el propio Tribunal Fiscal de la Nación en la causa Dalmine Siderca S.A.I.C. (Expte. Nº 6031-I, del 27/12/1993), de acatamiento obligatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley 11.683. Las costas fueron impuestas a cargo del Estado Nacional.-

II.-Que con fecha 15 de marzo de 2024, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) interpuso recurso de apelación (v. fs. 2192), cuestionando la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto a la tasa de interés aplicable a la suma a devolver a la actora.

Posteriormente, a fojas 2193/2214, desistió parcialmente del recurso, manteniendo exclusivamente su agravio respecto de la tasa de interés ordenada en la repetición, al considerar que debía aplicarse la establecida por la Secretaría de Hacienda y no la tasa pasiva

promedio del BCRA fijada por el Tribunal Fiscal. En tal sentido, expresó agravios y planteó cuestión federal, argumentando que la determinación de la tasa de interés resultaba arbitraria y contraria a las disposiciones vigentes en materia de repetición tributaria.

III.-Que a fojas 2228/2231, el Círculo Médico de Salta contestó el traslado de los agravios expresados y planteó la inconstitucionalidad de la Resolución MEP N° 314/04, en lo que a la tasa de interés allí prevista se refiere.-

IV.-Que con fecha 30 de diciembre de 2024, dictaminó el Señor Fiscal General y, posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2025, se llamaron los autos para dictar sentencia.

V.-Que respecto de la inconstitucionalidad de la Resolución MEP N° 314/04, sostuvo el Sr. Fiscal General en su dictamen, que: “cabe recordar que las Salas del fueron han admitido planteos de inconstitucionalidad similares al de la contribuyente (ver CNACF, Sala I, ‘Linos, Gustavo Pedro (TF 45593-I), c/ Dirección General Impositiva s/ Recurso Directo de Organismo Externo’, Causa N° 38067/2017 del 20/02/2018; Sala II, ‘American Express Argentina S.A. c/EN-AFIP-DGI s/ proceso de conocimiento’, Causa N° 75920/2014 del 27/04/2017; Sala III, ‘Thomas de Sudamérica S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo’, Causa N° 37527/2016 del 12/10/2017; Sala IV, ‘Oleaginosa Moreno Hermanos SA c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo’, Causa N° 49628/2018 del 26/03/2019 y Sala V, ‘Driollet, Laspiur Rogelio c/ EN-AFIP s/ Dirección General Impositiva’, Causa N° 29472/2014 del 12/12/2017, entre otros. Así las cosas, el planteo de inconstitucionalidad de esa norma debería resolverse de acuerdo a tales precedentes”.-

En este sentido, y siguiendo la línea jurisprudencial de esta Sala, establecida en precedentes tales como "Oleaginosa Moreno Hermanos S.A. c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo" (Causa Nº 64.951/22, sentencia del 14/02/23), "Osram Argentina SACI c/ EN-AFIP-DGI Resol. 30/11 s/ Dirección General de Aduanas" (Causa Nº 15.885/2011, sentencia del 17/08/2017), "Driollet Laspiur, Rogelio c/ EN-AFIP s/ Dirección General Impositiva" (Causa Nº 29.472/2014, sentencia del 13/12/2017), y "Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.C. c/ Administración Nacional de Aduanas s/ Recurso Directo de Organismo Externo" (Causa Nº 8.070/2018, sentencia del 05/09/2018), entre muchas otras, corresponde adicionar los intereses

conforme la tasa pasiva promedio publicada mensualmente por el BCRA (cfr. Comunicación 14.290 y artículo 10 del decreto nº 941/91), la que se ajusta además a lo decidido en Fallos 315:158, 328:4507, 329:1703; y no así la fijada por la Resolución Nº 314/04.-

VI.-Que, por medio de la Resolución nro. 598/19, publicada en el Boletín Oficial el 18 de julio de 2019, el Ministerio de Hacienda dispuso que "la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley, vigente en cada trimestre calendario, será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre" (cfr. artículo 4º)". Asimismo, a partir del 1° de septiembre de 2022 corresponde aplicar la tasa de interés prevista en la Resolución N° 559/2022 del Ministerio de Economía, publicada en el Boletín Oficial en fecha 25 de agosto de 2022; y a partir del 01/02/2024 la tasa de interés prevista en la Resolución N° 3/2024 del Ministerio de Economía (art. 4°), vigente a partir del 22 de enero de 2024.

Por lo demás, el Círculo Médico de Salta –al contestar los agravios de la recurrente– se limitó a señalar genéricamente que la aplicación de las tasas previstas en las resoluciones ministeriales han devenido irrazonables, pero sin demostrar concretamente de qué manera dichas normas resultarían lesivas de sus derechos constitucionales.-

En base a lo antes expuesto, cabe resolver en consonancia con la jurisprudencia consolidada de esta Sala, y de este modo, durante la vigencia de la Resolución Nº 314/2004 deberán ser adicionados los intereses a la tasa pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA y en lo sucesivo deberán ser calculados a la tasa fijada por las sucesivas resoluciones ministeriales.-

VII.-Que cabe imponer las costas de esta instancia en el orden causado, en atención al modo en que se decide (cfr. art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

En atención al desarrollo del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el Fisco Nacional y disponer que a las devoluciones

reconocidas por el Tribunal Fiscal de la Nación deberán adicionárseles los intereses calculados de conformidad a los términos expuestos en el considerando VI de este decisorio. 2) Imponer las costas de esta Alzada en el orden causado (cfr. art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Se deja constancia de que el Dr. Jorge Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani **Guillermo F. Treacy**

Fecha de firma: 26/08/2025
Alta en sistema: 27/08/2025
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#39438543#467759377#20250826111509812